

ZEIGER, IVO A.: *Historia Iuris Canonici*. Volumen primum: *De Historia Fontium et Scientiae Iuris Canonici*. Romae, apud Aedes Universitatis Gregoriana, 1939, 132 páginas. Volumen secundum: *De Historia Institutorum Canonorum*. Romae, apud Aedes Universitatis Gregoriana, 1940, 133 páginas.

Si bien le costó trabajo abrirse paso en la canonística de hace unos años a la tesis defensora de la separación de la Dogmática y la Historia del Derecho canónico y la consideración de ésta como materia independiente de la investigación científica, puede decirse que en nuestros días ha triunfado plenamente dicha dirección.

Desde la célebre conferencia pronunciada en Roma por STUTZ el año 1905, esta tesis no cesó de hacer su camino, y primero entre los canonistas protestantes y luego entre los católicos, antes en obras sobre ramas concretas del Derecho canónico y después con caracteres y pretensiones de generalidad, una parte importante de la investigación fué dedicándose al trabajo sobre la Historia del Derecho canónico, independientemente de su consideración dogmática. Como fundamentales en este sentido y dejando aparte los trabajos sobre las fuentes y sobre temas monográficos, han de ser considerados la parte de *Geschichte del Kirchenrecht*, publicado por el mismo STUTZ en la *Enzyklopädie der Rechtswissenschaft*, de HOLTZENDORF y KOHLER (1914), desde un punto de vista protestante, y el *Grundris einer Geschichte des Katholischen Kirchenrechts* (1919), de KOENIGER con orientación católica.

Recientemente se ha producido en Italia otra corriente hacia la publicación de una Historia del Derecho canónico como disciplina independiente de la dogmática, impulsada desde los estudios del *Institutum Pontificium utriusque iuris* y de la *Universidad Gregoriana*. Frutos de ella son los dos libros de ZEIGER y de KURTSCHIED, de los que se da cuenta en este número del ANUARIO, ambos orientados al objeto de servir a la enseñanza, puesto que la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades, en el *Ordine Studiorum* de 12 de junio de 1931, estableció para la enseñanza del Derecho canónico unas lecciones especiales de Historia de ese Derecho.

La obra de ZEIGER tiene tres partes fundamentales: la primera es una Historia de las fuentes y literatura canónica; la segunda, una exposición de la evolución histórica de todo el Derecho canónico considerado en una visión de conjunto, y la última va a hacer la Historia de cada una de las instituciones independientemente. Es, pues, una aplicación del criterio de BRUNNER, que distinguió una Historia general y una Historia especial en la Historia del Derecho, la una dedicada a la evolución del Derecho en su totalidad y la otra a la evolución de cada una de las instituciones jurídicas. Sin embargo, según este criterio, sería más lógico incluir en esa Historia general el estudio de las fuentes. El autor hace de él una parte independiente; es posible que la razón que le haya movido a ello sea la de que ésta es la rama de la Historia del Derecho canónico que había sido más trabajada hasta ahora y sobre la que podían encontrarse estudios de conjunto.

De estas tres partes de la obra, sólo dos han llegado hasta ahora a nosotros:

el volumen primero, *Historia de las Fuentes y Literatura*, y la primera parte del volumen segundo, *Historia general sintética del Derecho canónico*.

En el primer volumen la materia está expuesta de modo elemental y compendiado, siendo poco más que un catálogo de las principales colecciones y de los nombres de los canonistas más importantes. No se lo propuso el autor, pero se echa de menos en él la relación del juego de influencia entre las fuentes oficiales y la literaria canónica y, en general, la exposición de los movimientos generales y de la función de cada uno de ellos en el total desarrollo jurídico; en definitiva, un tratamiento más jugoso de la materia, reducida casi a la sequedad de una enumeración. Esto se acentúa en los períodos posteriores al *Corpus Iuris*.

Por lo que respecta a la primera parte del volumen segundo, la Historia general del Derecho es en ella, más que un estudio de la fisonomía de ese Derecho en cada uno de los períodos de su evolución, una indicación somera del estado de los problemas de Derecho público eclesiástico en cada una de esas épocas.

Se trata primero una *Aetas prima*, desde la fundación de la Iglesia hasta el Edicto de tolerancia, en la que se indican los principios fundamentales de la doctrina cristiana en el aspecto jurídico eclesiástico y la formación de las Iglesias del siglo I. En la exposición del Derecho eclesiástico de los siglos II y III, lo que hace el autor es dar un resumen de las principales instituciones del Derecho público eclesiástico de entonces, y luego un estudio de las relaciones entre la Iglesia y el Estado de aquel tiempo. La *Aetas segunda* comprende de los siglos IV al VII, y en ella, después de la referencia a las relaciones entre la Iglesia y el Estado y algunas nociones sobre la aportación romana al Derecho canónico (esto sí está en su lugar propio, a mi entender), al anunciar la exposición de los principios generales de aquel Derecho canónico se afirman como tales el carácter monárquico, la centralización jurídica y administrativa y el carácter público y oficial, es decir, que se trata más que de los caracteres generales del ordenamiento jurídico canónico en sí, de aquellos que caracterizan las instituciones de Derecho público eclesiástico. La *Aetas tertia* abarca los siglos VII al XII, de allí lo más interesante son las páginas dedicadas a la cuestión de la influencia del Derecho germánico. La *Aetas quarta* llega hasta el Concilio de Trento, y la *quinta* se extiende hasta el Código. Y en ella, después de una referencia a la labor de los Concilios y de los Concordatos, se dedican unas páginas a la actividad misionera, terminándose con una indicación acertada de la índole general del Derecho canónico moderno.

Las dificultades para acometer la empresa de una Historia general del Derecho canónico son grandes. El autor ha conseguido superar muchas de ellas, abarcando en una visión de conjunto la evolución de éste; pero creo que hubiera sido preferible (tanto más, puesto que ha de seguir una historia particular de las distintas instituciones) fijarse en los caracteres generales del ordenamiento jurídico canónico en su totalidad, los fenómenos de formación del Derecho, la relación de éste, visto como un todo con el espíritu de cada época, etc., mejor que dar como un resumen de esas instituciones que luego van a ser estudiadas, haciendo un poco en esta primera parte una especie de sumario de lo que va a ser la segunda.

De todos modos, para formar un juicio definitivo acerca de cómo entiende el autor esta distinción entre una Historia general y una Historia especial del Dere-

cho canónico, es preciso esperar a leer esta otra, pudiendo apreciar así el valor que atribuye a la primera en función de la segunda.

Queda fuera de la obra una parte de la Historia del Derecho canónico que, a nosotros, historiadores del Derecho secular, habría de parecernos la más interesante. El Derecho canónico, a través de su evolución histórica, ha regulado muchas veces instituciones que luego han venido a ser materia propia del Derecho de los Estados. Estas materias, en las que el Derecho secular ha seguido en muchas ocasiones ese cauce que le abrió primero la legislación canónica, son las que más han de preocuparnos y las que con más ahínco hemos de buscar nosotros en cualquier Historia del Derecho canónico. Sin embargo, es lógico que en un libro de esta naturaleza dedicado a la enseñanza del Derecho canónico o eclesiástico se dejen relegadas a un segundo plano, estudiando preferentemente aquellas que competen más directamente a la organización propiamente religiosa.

A cada uno de los dos volúmenes recibidos de la obra de ZHIGER precede una indicación bibliográfica de obras generales. En ella aparecen mezcladas obras propiamente históricas con otras de carácter dogmático en las que las nociones históricas sólo se dan como antecedentes en el estudio de cada institución. No es muy completa su información acerca de las obras publicadas en España, pues sólo cita las de Ferreres e Iglesias y la *Historia de los Heterodoxos*. En el texto de la obra se incluyen también, a veces, indicaciones bibliográficas más concretas.

En suma, es muy de apreciar el esfuerzo llevado a cabo por el autor en un empeño de tan manifiesta utilidad y de alabar la claridad de exposición y la pulcritud y honradez científica con que lo acomete, y esperamos con verdadera impaciencia el resto de la obra.

J. MALDONADO.

KURTSCHIED, P. BERTRANDUS, O. F. M.: *Historia Iuris Canonici, Historia Institutorum*. Volumen I: *Ab Ecclesiae fundatione usque ad Gratianum*. Romae, Officium libri catholici, 1941, XVI, 348 págs.

De la misma dirección que la obra anterior, pero de más hondura, es el empeño de KURTSCHIED, tal como lo revela el tomo de su obra que se ha recibido en España.

Orientado también a la enseñanza, y dejando aparte el estudio de las fuentes, se dedica este volumen al de la Historia de las instituciones canónicas, a la que llama Historia interna del Derecho canónico, adoptando así aquella posición terminológica contra la cual previno ya nuestro Altamira.

La periodificación que adopta el autor abarca seis épocas, a las que corresponden otras tantas partes de su obra. La primera comprende los primeros tiempos de la Iglesia hasta Constantino; la segunda se ocupa del Derecho canónico bajo el influjo del Imperio Romano y Bizantino, desde el siglo IV hasta el VII; la tercera, del influjo del Derecho germánico, desde el siglo VII hasta el XII; la cuarta mostrará la evolución del Derecho canónico bajo la influencia de la escuela y las decretales de los pontífices, siglos XII al XV; la quinta, del siglo XV al XVIII, se ve influenciada por una parte con la existencia de las corrientes nacionalistas y protestantes, y por otra con la auténtica reforma disciplinar, y finalmente la sexta,